



ACUERDO NÚMERO 09-03

EL JEFE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO:

Que la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene asignada la función fiscalizadora de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba, administre o invierta fondos del Estado o en cuyo capital éste tenga participación, o de las que hagan colectas públicas.

CONSIDERANDO:

Que el Contralor General de Cuentas, de conformidad con el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 12 del Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, está facultado como Jefe y máxima autoridad del Ente Superior de Fiscalización, para que en su calidad de órgano rector del control gubernamental, emita las normas, disposiciones, políticas y procedimientos en el ámbito de su competencia, para cumplimiento obligatorio en todas las entidades y personas que establece el artículo 2 de la precitada Ley Orgánica.

CONSIDERANDO:

Que para fortalecer el ejercicio del control interno y externo gubernamental es necesario emitir la normativa técnica correspondiente de cuya aplicación son responsables en sus respectivos ámbitos y jurisdicciones los entes contemplados en el artículo 2 del Decreto 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

CONSIDERANDO:

Que la dinámica de las operaciones de los entes fiscalizados, requiere la revisión y actualización de las normas técnicas emitidas con anterioridad, para adecuarlas a los cambios institucionales de sus métodos, sistemas y procesos así como a la nueva tecnología y que permitan cumplir con la eficiente y eficaz vigilancia de la probidad, transparencia y la calidad del gasto público.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, preceptos legales citados, y en lo que disponen los artículos 1, 2 y 13 literales a), g) e i) del Decreto 31-2002, del Congreso de la República.

ACUERDA:

Aprobar las siguientes normas de carácter técnico y de aplicación obligatoria:

ARTICULO 1. GRUPO DE NORMAS. Aprobar las normas siguientes

- a) Normas Generales de Control Interno,
- b) Normas de Auditoría Gubernamental y
- c) Normas de Auditoría Interna Gubernamental

ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. Las presentes Normas son de aplicación obligatoria para todas las entidades y personas que se indican a continuación:

- a) Organismos de Estado, entidades autónomas y descentralizadas,
- b) Las municipalidades del país y sus empresas
- c) Las entidades del sector público no financiero,
- d) Las personas individuales o colectivas que reciban, administren o inviertan fondos del Estado o en cuyo capital tenga éste participación, cualquiera que sea su denominación
- e) Las personas individuales o colectivas que efectúen colectas públicas,
- f) Los contratistas de obras y servicios de los entes sujetos a fiscalización de la Contraloría General de Cuentas, y
- g) Las demás personas y entidades que conforme a la ley deben ser fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas.

ARTICULO 3. RESPONSABILIDAD EN EL CONTROL GUBERNAMENTAL. A la Contraloría General de Cuentas, en su calidad de Ente Superior de Fiscalización del Estado, le corresponde ser el Órgano Rector de Control Gubernamental, función en la cual estará auxiliada y apoyada por las siguientes instancias:

- a) Por las máximas autoridades administrativas de los entes sujetos a fiscalización,
- b) Por las Unidades de Auditoría Interna de dichas entidades,
- c) Por los auditores independientes y firmas privadas de auditoría que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4. literal i) del Decreto Número 31-3002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, ejecuten trabajos relacionados con el control gubernamental.

ARTICULO 4. VIGENCIA DE LAS NORMAS. Las presentes normas serán revisadas periódicamente por la Contraloría General de Cuentas, para su actualización y adecuación a las necesidades del proceso fiscalizador, y cualquier modificación a las mismas deberá ser incorporado al cuerpo del presente instrumento, mediante la emisión de los Acuerdos Suplementarios correspondientes.

ARTICULO 5. DEROGATORIAS. Se Derogan los Acuerdos Internos Números, A-15/98, Normas de Control Interno, A-16/98, Normas de Auditoría Gubernamental, y A-17/98 Normas de Auditoría Interna. Y a la fiscalización de las operaciones financieras de las entidades sujetas al control, a que se refiere el artículo 2 del Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica del la Contraloría General de Cuentas, que se hubieren iniciado antes de la vigencia del presente Acuerdo Interno, seguirán sustanciándose conforme a los procesamientos contenidos en los Acuerdos que se derogan con la presente disposición.

ARTICULO 6. VIGENCIA. El presente acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Contraloría General de Cuentas en la ciudad de Guatemala, a los ocho días del mes de julio de dos mil tres.

COMUNÍQUESE.

Oscar Eugenio Dubón Palma
Contralor General de Cuentas